Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MENOR
Demandante	BANCO FALABELLA S.A.
Demandado:	JUAN CARLOS MONSALVE VELÁSQUEZ
Radicado	**05001400301420220-00375-00**
Asunto	INADMITE DEMANDA
AUTO	**936**

La demanda instaurada deberá INADMITIRSE para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del C. G. del P y Decreto 806 de 2020, el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

PRIMERO: Deberá la parte adecuar las pretensiones de la demanda, en cuanto a los valores que pretende cobrar por intereses dado que una vez revisado el contrato no se advierte que, en él, no se pactaron los mismos.

SEGUNDO: Deberá aportar el poder a él conferido, mediante el cual se pueda evidenciar las facultades concedidas.

TERCERO: Deberá indicar desde y hasta cuando se causaron los intereses que identifica como de plazo.

CUARTO: Por último, allegará un nuevo libelo integrado donde se dé cumplimiento a los requisitos enlistados, según corresponda.

QUINTO: Presentará el escrito de medidas cautelares, en documento pdf independiente, dado que el mismo pertenece a la carpeta de medidas.

NOTIFÍQUESE

DORA PLATA RUEDA
JUEZ

P1